1. LA TRATA DE PERSONAS Y LOS DELITOS CONEXOS. PRIMERAS APROXIMACIONES

Extraído de "Trata de Personas y Explotación"- Ministerio de Justicia Pcia Bs As

1.1. Definiciones de trata

La trata de personas con fines de explotación es una forma contemporánea de esclavitud. Una relación de esclavitud está basada, entre otros aspectos, en un principio de propiedad. Si bien existen numerosos instrumentos normativos que, desde el siglo XIX, tipifican, prohíben y penalizan las formas de esclavitud; persisten a lo largo de la historia y en diferentes latitudes situaciones que renuevan los modos de esclavitud como mecanismo ilegal para la provisión de mano de obra.

La trata de personas, al igual que otras modalidades, tiene como objetivo principal la explotación. Sin embargo presenta características particulares. Esta práctica contiene tres pasos específicos: la captación, el transporte y la recepción o acogida.

Para lograr esta explotación las personas son retenidas mediante amenazas, falsas deudas, mentiras, coacción, violencia, y bajo tales condiciones son sometidas a condiciones de esclavitud. Constituye "un mecanismo que asegura la provisión y permanencia forzosa de personas en determinados sectores que probablemente no podrían abastecerse de otra manera". (SENAF/UNICEF/OIM, 2013)

Asimismo, la trata de personas, remite a un avasallamiento anterior de los derechos. Así, las desigualdades económicas, sociales y culturales por clase, género, nacionalidad, color de piel y edad se anudan a la trata.

La trata de personas tiene raíces sociales, económicas, políticas y culturales. En este sentido, las instituciones sociales no resultan neutrales en estos procesos; en sus prácticas explícitas y omisiones se legitiman y producen relaciones sociales que naturalizan, refuerzan y/o profundizan estos fenómenos.

A su vez, desde una perspectiva criminal constituye un delito complejo, ya que en su accionar se conjugan una serie de eslabones que lo posibilitan. Se configura a través de distintas acciones orientadas a extraer beneficios mediante la explotación sexual o laboral de las víctimas o sometiéndolas a prácticas análogas a la esclavitud. Constituye uno de los negocios ilícitos más lucrativos de la delincuencia organizada.

La trata de personas se encuentra definida en el "Protocolo para Prevenir, Reprimir y Sancionar la Trata de Personas, especialmente de Mujeres y Niños", conocido como Protocolo de Palermo, que

complementa la “Convención de las Naciones Unidas contra la Delincuencia Organizada y Transnacional”.

Este Protocolo define la trata de personas de la siguiente manera: *Por “trata de personas” se entenderá la captación, el transporte, el traslado, la acogida o la recepción de personas, recurriendo a la amenaza o al uso de la fuerza u otras formas de coacción, al rapto, al fraude, al engaño, al abuso de poder o de una situación de vulnerabilidad o a la concesión o recepción de pagos o beneficios para obtener el consentimiento de una persona que tenga autoridad sobre otra, con fines de explotación. La explotación deberá incluir, como mínimo, la explotación de la prostitución de otros u otras formas de explotación sexual, trabajo, servicios forzados, esclavitud o prácticas afines a ella, servidumbre o la extracción de órganos.*

En la reforma constitucional de 1994, la República Argentina reconoce con jerarquía superior a las leyes nacionales y rango constitucional a los principales Tratados Internacionales sobre Derechos Humanos. En consonancia, en el año 2002, la nación ratifica el Protocolo de Palermo contra la Trata. A su vez, en el año 2008 se sanciona la ley que prevé la prevención y sanción de la trata, así como la asistencia a sus víctimas. En el año 2012, esta ley es modificada, y se pasa a considerar nulo el supuesto “consentimiento” expresado por las víctimas, aparece el Estado como principal garante de los Derechos Humanos, se prevé la creación de instancias gubernamentales de articulación en la prevención, sanción y asistencia, se muestra una preocupación mayor por las denuncias y sus formas de procesamiento, y se incorporan modificaciones al Código Penal en materia de sanciones.

En el mismo año, la provincia de Buenos Aires, sanciona normativa que considera medidas de prevención, de protección, asistencia, de lucha y erradicación tanto del delito de trata de personas como así también los delitos conexos. Las definiciones de estas leyes, están en relación con lo enunciado en la legislación nacional.

Es importante destacar que dado que el delito de trata de personas es complejo e implica una serie de acciones que también pueden configurarse como delitos, se hace imperiosa la actuación del Estado ante los denominados delitos conexos a la trata. Esto posibilita la intervención en situaciones donde *a priori* no está claramente determinada la trata de personas, pero sí la comisión de otras acciones tipificadas en el Código Penal que también atentan seriamente contra los derechos fundamentales de las personas. En la mayoría de los casos, estos delitos son perpetrados para generar y/o sostener la situación de trata.

A partir de lo dicho hasta el momento, la definición actual de la trata de personas se caracteriza por los siguientes aspectos:

Es una forma de esclavitud.

Constituye una violación a los derechos humanos

Se anuda a dimensiones sociales, económicas, políticas y culturales.

Contiene distintas etapas: captación, transporte/traslado, recepción o acogida.

Puede ser tanto interna como externa (es decir, dentro o fuera de las fronteras nacionales).

Su finalidad es la explotación, la cual puede tener diversas modalidades: explotación sexual, trabajos o servicios forzados, esclavitud o prácticas análogas a la esclavitud, servidumbre, explotación de la mendicidad ajena, matrimonio servil, extracción de órganos u otras formas de explotación.

1.2. Precisando conceptos

El Protocolo de Palermo aportó una importante precisión al establecer una definición contemporánea de trata de personas que resulta superadora de las nociones históricas de "trata de esclavos", referida al tráfico esclavista ultramarino, y "trata de blancas", que denotaba la captura y explotación de la prostitución de mujeres europeas.

Resulta necesario esclarecer algunos términos que en ocasiones se utilizan erróneamente como sinónimos de trata. Aclarar estos términos no sólo posibilita aunar un lenguaje común sino distinguir procesos que suponen particulares formas de avasallamiento de derechos y que implican intervenciones institucionales diferenciadas. Por otra parte, en algunos casos, la utilización de estos términos como sinónimos conlleva procesos que refuerzan la estigmatización de quienes atraviesan situaciones de trata. Es el caso, por ejemplo de la utilización de los conceptos de trata y prostitución indistintamente.

- **TRATA de PERSONAS es diferente a TRATA DE BLANCAS**

Esta expresión hacía referencia "al comercio de mujeres europeas hacia países árabes y orientales" en calidad de concubinas y prostitutas. Este término como sinónimo de trata de personas es equivocado porque la trata:

- Afecta no sólo a mujeres, sino también a varones, niños, niñas y adolescentes.
- Damnifica a personas de cualquier etnia o condición socioeconómica.
- Adquiere diversas modalidades de explotación, no solo la explotación sexual.
- Puede suceder al interior de un país y/o cruzando sus fronteras.

- **TRATA DE PERSONAS es diferente a TRAFICO ILÍCITO DE MIGRANTES**

Ambos delitos son definidos por distintos instrumentos internacionales. El Protocolo de Palermo define como trata a la captación, traslado, retención o recepción de persona para luego explotarlas. Por otro lado, el Protocolo para prevenir, reprimir y sancionar el tráfico ilícito de

migrantes define el tráfico ilícito de migrantes como la facilitación del ingreso ilegal de una o más personas a un Estado, contraviniendo su soberanía.

La diferencia radica en que la trata es un delito que vulnera los derechos humanos de la persona, mientras que el tráfico contraviene el orden migratorio establecido por un Estado soberano al utilizar medios irregulares de ingreso

1.3 El cristal con que se mira

En forma individual o junto a otros/as lo/la invitamos a realizar algunas reflexiones sobre las siguientes afirmaciones:

- La trata de personas vulnera los derechos fundamentales del ser humano.
- La trata de personas es un problema social.
- La trata de personas es una cuestión de Estado que requiere el compromiso de diferentes actores institucionales.

Esta sección se propone reflexionar sobre las formas desde las cuales se interpreta la trata de personas. En la actualidad se cuenta con distintos instrumentos y protocolos que regulan el accionar de las instituciones frente a esta problemática. Teniendo a estos materiales como base, se intenta en este espacio abrir la reflexión en torno a los modos desde donde se construyen las miradas y abordajes profesionales y/o institucionales. Se trata de poner en diálogo nuestros paradigmas a fin de propiciar una producción compartida tendiente a la garantía y restitución de derechos.

¿POR QUÉ REVISAR NUESTRO PARADIGMA?

Las prácticas profesionales, institucionales y sociales se encuentran atravesadas por un paradigma respecto de la temática que trabajamos, respecto de lo social. Un paradigma es una perspectiva desde la cual miramos/leemos una problemática. Existen diferentes perspectivas referidas a una misma situación. La lente desde donde miramos incide en las decisiones que tomamos. Por ello resulta necesario tener claro: ¿cuál es el paradigma desde el cual me paro?, ¿cuáles son sus implicancias?, ¿cómo construir puentes que favorezcan la construcción de una mirada compartida?

Un Paradigma conduce a:

- Visibilizar/ocultar ciertas dimensiones anudadas a una problemática.
- Nombrar diferencialmente a quienes atraviesan esos procesos con sus efectos materiales y subjetivos en sus experiencias.
- Generar prácticas de abordaje diferentes.

Para reflexionar acerca del valor que tienen las miradas en las prácticas profesionales, los/las invitamos a ver el corto ¿CUÁL ES LA DIFERENCIA? de UNFPA Uruguay.

En la búsqueda por consolidar marcos de análisis y estrategias de acción sobre trata de personas que garanticen y restituyan los derechos, este material propone un posicionamiento desde tres líneas:

- **PERSPECTIVA DE DERECHOS**
- **PERSPECTIVA DE GÉNERO**
- **PERSPECTIVA DE PROTECCIÓN INTEGRAL A NIÑOS, NIÑAS Y ADOLESCENTES**

PERSPECTIVA DE DERECHOS

La perspectiva de derechos conlleva una doble implicación. Por un lado, se parte del principio de igualdad como sustento de las acciones a desarrollar para la sensibilización, prevención y asistencia en trata. En tal sentido, la búsqueda por la justicia y la igualdad constituyen una directriz ineludible de las respuestas del Estado a los problemas sociales. Desde esta mirada, los Derechos Humanos componen la matriz constitutiva de las acciones tendientes a la igualdad de todos y todas, como así también de aquellas que se orientan a empoderar a los grupos desigualados y fragilizados y a prestaciones dirigidas a restituir los derechos vulnerados.

Por otro lado, tener como marco la perspectiva de Derechos Humanos supone trazar como horizonte la producción de ciudadanía, es decir buscar los mecanismos y estrategias tendientes a promover la participación y el compromiso de los diferentes actores para, en este caso, consolidar prácticas para la prevención y atención de situaciones de violencias de género y trata de personas.

PERSPECTIVA DE GÉNERO

Si bien varones y mujeres, niños, niñas y adolescentes pueden ser víctimas de trata, este proceso se hace presentes con mayor persistencia en ciertos cuerpos: los de las mujeres; y en determinadas relaciones de poder: la sociedad patriarcal.

Como señala Rita Segato: “la rapiña que se desata sobre lo femenino se manifiesta de formas de destrucción corporal sin precedentes como las formas de tráfico y comercialización de los que

estos cuerpos puedan ofrecer, hasta último límite. La ocupación depredadora de los cuerpos femeninos o feminizados se practica como nunca antes y, en esta etapa apocalíptica de la humanidad, es expoliadora hasta dejar sólo restos" (2011, 28).

Las distintas formas de opresión plasmadas en representaciones, acciones, lenguajes y normas, conforman discursos y prácticas que, apoyados en conceptos patriarcales dominantes, persisten en el tiempo y permean toda la vida en sociedad. Así, producen lo que nombran y consolidan, al mismo tiempo, el imperativo patriarcal. Desde esta perspectiva, se construyen cuerpos que importan, a diferencia de aquellos cuerpos a ser sometidos (UNICEF: 2012, 8).

La perspectiva de género resulta una mirada fundamental para el abordaje de la trata de personas. Este marco de análisis, basado en el principio de justicia e igualdad, aporta la visibilización de dimensiones necesarias para la concreción de los Derechos Humanos. La perspectiva de género abona a una mirada crítica respecto de las relaciones sociales, las desigualdades y las violencias que sufren las mujeres. Brinda elementos para desocultar las relaciones de poder que se conjugan en la producción de las violencias de género y la trata y cómo en ellas el posicionamiento social de las mujeres los refuerza y legitima. De esta manera la perspectiva de género nos permite percibir que pertenecer a un determinado sexo tiene repercusiones diferenciadas en la vida de hombres y mujeres, y que esto debe ser tomado en cuenta cuando se diseñan las medidas a tomar para resolver un problema social determinado.

Asimismo, esta perspectiva identifica la dimensión política de estos procesos, visibilizando dos cuestiones vinculadas entre sí. En primer lugar, reconocer la dimensión política de estos procesos permite des-armar las concepciones a-históricas e individualizantes que profundizan la estigmatización, la re-victimización y la violencia hacia quienes sufren estos procesos. En un segundo plano, identifica el lugar de las instituciones y de los sujetos en la producción de lo social; es decir que, a partir de allí no sólo se exponen los mecanismos a través de los cuales las instituciones reproducen los estereotipos, las desigualdades y las prácticas discriminadoras sino también que se visualiza la posibilidad de transformación social que tienen las instituciones y los sujetos sociales para atenuar, restituir y promover derechos.

PERSPECTIVA DE PROTECCIÓN INTEGRAL DE NIÑOS, NIÑAS y ADOLESCENTES

Esta perspectiva determina que los niños, las niñas y adolescentes (en adelante NNyA) sean reconocidos como plenos sujetos de derecho y no como objeto de protección. De esta manera, reconociéndole la capacidad de tener y ejercer derechos, se supera la noción de niño definido por su incapacidad jurídica.

La Ley Nacional Nº 26.061 ha incorporado los conceptos centrales del modelo de la protección integral, a saber:

- El NNy A como sujeto de derecho
- El interés superior del niño, niña o adolescente

- La responsabilidad del Estado en el cumplimiento de los derechos de NNyA

El paradigma de la Protección Integral resulta fundamental a la hora de comprender la problemática de trata cuando ésta afecta a NNyA, implicando un posicionamiento de poder diferencial que impacta en la vulnerabilización de NNyA.

Estos principios son los que deben orientar las acciones de prevención y asistencia destinadas a NNyA implicados/as en esta problemática.

1.4. Mitos y realidades

Los mitos construidos en torno a las trata, no sólo son muchos, sino que fortalecen el sistema de explotación; contribuyen a la impunidad de quienes delinquen y explotan; promueven la invisibilización del grave daño producido. Su desmitificación promueve la difusión de información real sobre el tema y contribuye al desarrollo de mecanismos de prevención y concientización. También tiene como objetivo "desanudar" el sistema de la trata, a partir de mostrar qué actores están detrás, cómo están conformadas las redes, cuáles son los focos problemáticos y la trama cultural que la sostiene.

Los mitos son construcciones sociales que forman parte del sistema de creencias de una comunidad. Son la base de ciertas estructuras sociales y acciones, justifican por qué una situación es de una manera determinada y no de otra.

A continuación se presentan los mitos más frecuentes en relación a la trata de personas y las distintas formas de explotación:

MITO. Todas las víctimas de trata son pobres y sin educación.

REALIDAD. La pobreza está con frecuencia asociada a la trata de personas porque es un factor de vulnerabilidad. Sin embargo, no es el único factor ya que tampoco existe un perfil único; las personas captadas suelen tener distintos niveles socioeducativos y económicos.

MITO. La trata es un delito que sólo cometen las grandes organizaciones criminales. Los/las tratantes son personas que no conocemos.

REALIDAD. El delito es cometido por grupos e individuos de distintas características. En los distintos momentos del proceso, pueden ser victimarios/as personas cercanas en el barrio o en la familia quienes se encuentren relacionados con el delito. A veces se establecen relaciones sentimentales con personas para luego vincularlas más fácilmente y sobre la base de la confianza a las redes de trata. El contacto inicial puede darse personalmente y también a través de redes sociales.

MITO. Las víctimas consienten la situación o se acostumbran.

REALIDAD. La trata de personas en cualquiera de sus formas y modalidades es una violación a los derechos humanos, no es un trabajo. Nadie puede consentir su propia explotación.

Hay personas que no logran percibir su condición justamente como consecuencia de la trata. También hay personas que, aunque comprenden la clase de situación en que se encuentran, no pueden escapar por distintas razones: están amenazadas, temen represalias contra ellas mismas, sus hijos o hijas u otros familiares, carecen de recursos, están bajo vigilancia, ignoran dónde están, les han quitado sus documentos, han sido psicológicamente doblegadas, han sufrido violencia física, etc.

MITO. Todas las víctimas de trata y explotación se encuentran en cautiverio.

REALIDAD. Aunque existen restricciones a la libertad de las víctimas, no siempre se concretan mediante el cautiverio o la retención física. Las formas de control son también más sutiles, psicológicas, como las acciones de amedrentamiento, las amenazas, la coerción.

MITO. La trata de personas sólo existe en lugares cerrados, clandestinos e ilegales.

REALIDAD. Las víctimas de trata pueden ser explotadas en sitios ilegales como los prostíbulos, cuyo funcionamiento está prohibido por la ley, y también en lugares que han sido legalmente habilitados para otra actividad, como un bar; o en establecimientos que desarrollan actividades lícitas, como un predio agropecuario o en un taller textil bajo condiciones de explotación. Debe observarse que muchas de las modalidades de explotación transcurren en la calle o sitios públicos, suceden a plena luz del día, a la vista de todas nosotras y nosotros.

MITO. El cliente es ajeno al delito de trata porque no es penalmente responsable.

REALIDAD. La demanda de sexo pago sostiene la explotación sexual, del mismo modo que la demanda de mano de obra barata favorece la trata laboral. Es muy probable que quien compra un vegetal en un supermercado ignore que podría estar comprando un producto proveniente de la explotación, pero el cliente de cualquier forma de explotación sexual siempre incurre en ser responsable de acciones que son explotación, por lo tanto, las posibilidades de estar frente a una víctima de trata son muy altas. Sin clientes, no existe la demanda, no hay trata. En el Congreso de la Nación Argentina se han presentados varios proyectos que prevén acciones para sancionar al cliente de servicios sexuales.

MITO. Sólo el Estado tiene una función en la lucha contra la trata de personas.

REALIDAD. La participación comunitaria es fundamental en la prevención y asistencia a personas damnificadas. Algunas acciones ciudadanas que contribuyen a erradicar la trata son: no pagar por sexo; sancionar la proliferación de prostíbulos; denunciar o dar aviso sobre la existencia de talleres textiles y otras unidades fabriles clandestinas; advertir a las instancias u organismos que correspondan sobre emprendimientos agrícolas en los que hay explotación laboral; abstenerse de comprar productos o servicios provenientes de la explotación y el trabajo esclavo. También es importante mostrar comprensión y evitar las actitudes revictimizantes, ante la sospecha de estar frente a una persona en situación de extrema violencia; y compartir información sobre el tema con las personas cercanas. Y fundamentalmente no permanecer ajena o ajeno a la problemática, porque no lo somos.

1.5. Las situaciones de vulnerabilidad

"…Las situaciones de explotación que vivieron los niños, niñas y adolescentes ocurrieron en un contexto donde sus derechos ya habían sido puestos en jaque previamente como consecuencia de sucesivos y prolongados abandonos…" (SENAF, OIM, UNICEF:2013, 75)

La trata ha sido definida como una grave violación de derechos humanos, por ser una actividad con fines de explotación basada en la vulnerabilidad. Estas personas son engañadas y obligadas a transitar situaciones en contra de su voluntad y en condiciones de esclavitud. Es decir que la vulnerabilidad es uno de los principales factores de la trata y explotación.

Una persona vulnerabilizada resulta un blanco más fácil para que alguien lo dañe o lo perjudique en tanto se encuentra con menores posibilidades defensivas.

La vulnerabilidad es un concepto complejo que abarca diferentes componentes, los cuales se manifiestan de diversas formas en cada persona como el resultado de condicionamientos estructurales. La vulnerabilidad es una construcción que se anuda en las personas como elemento que deviene de formas históricas, socio-económicas y culturales. Se trata de un concepto relacional que depende de las contradicciones y conflictos sociales.

Otro aspecto fundamental es que la vulnerabilidad no es estática, sino dinámica en el tiempo y modificable por la acción humana. La vulnerabilidad integra elementos del pasado y del presente y predispone acciones en el futuro.

Entre los factores que condicionan la vulneración de una persona se pueden destacar los siguientes:

- La **clase social** que determina la posición socioeconómica de las personas, y por tanto sus recursos y capacidad de influencia.
- El **género** en tanto en casi todas las sociedades y circunstancias las mujeres se ven discriminadas en los planos económico, político y social.
- La **edad** en tanto los niños, niñas y adolescentes, así como las personas ancianas, representan grupos donde hay un menor reconocimiento del ejercicio de sus derechos.
- El **nivel educativo** ya que los individuos con un menor nivel educativo tienen menos capacidad de obtener ingresos, de encontrar medios alternativos de vida, o de defender sus derechos ante el Estado.
- La **etnia** y la **religión** que como elementos definitorios de la identidad de los grupos, es origen frecuente tanto de privilegio como de discriminación social, política y económica.
- El **lugar de residencia** que condiciona el acceso a los servicios públicos y a las oportunidades de empleo.

- El **estatus jurídico** en tanto la ciudadanía de un Estado proporciona unos derechos legales, del que carecen quienes están como inmigrantes en otro país.

Diversos factores de los mencionados pueden confluir en una misma persona. Su combinación ubica a las personas en diferentes posiciones para afrontar los devenires del contexto en el que se desenvuelve y desarrolla. Pensemos en la situación en la que se encuentra entonces, una joven adolescente, de género femenino, de una población rural o de escasos recursos económicos, con pocas posibilidades de acceder a un sistema de educación de calidad, contextos laborales en crisis por la falta de oportunidades y falta de accesibilidad a servicios y recursos por entornos sociales de desigualdad y discriminación.

La implementación de políticas públicas resulta un factor decisivo para la reducción de la vulnerabilidad, en campos como la lucha contra la pobreza, la provisión de servicios básicos, el acceso a la educación y los sistemas de salud como forma de ejercicio de los propios derechos y de construcción de la ciudadanía. Se incluye aquí la protección y el cuidado que el Estado debe brindar en materia de prevención y erradicación de las desigualdades y las discriminaciones.

En materia de trata, la vulnerabilidad tiene una doble vía, por un lado responde a las condiciones estructurales y estructurantes de las condiciones de vulnerabilidad, previas a la situación de trata; y por otro lado se ubica la grave vulneración a los Derechos Humanos que las acciones de este delito implican sobre las personas.

Si bien cualquier persona podría potencialmente resultar damnificada por este delito, la gran mayoría proviene de contextos de desigualdad, pobreza y alta vulnerabilidad social. Lo que obliga a pensar que la garantía de los derechos sociales tiene una importancia fundamental en su erradicación de esta problemática.

A modo de resumen

La trata de personas es una forma de esclavitud. Constituye una violación a los derechos humanos.

La trata se anuda a desigualdades y vulnerabilidades de género, de edad, de clase social y de nacionalidad.

La perspectiva de género y derechos resultan fundamentales para la comprensión de esta problemática como así también para el diseño de políticas y estrategias de asistencia cercanas a las necesidades de las y los damnificadas/os de trata.

Las niñas, niños y adolescentes afectados por la trata requieren un abordaje particular tendiente a la protección integral.